

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-2017

Cumplido lo ordenado en providencia de 16 de abril de 2021, que obra a numeral 18 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** que el demandado Luis Felipe Salguero Nieto, mediante escritos allegados el 22 de febrero y 3 de mayo de 2021, que obran a folios 9 a 10 y 21 a 22 de este paginário, contestó la demanda y presentó medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado en escrito que obra a numerales 9 a 10 y 21 a 22 del presente encuadernado principal virtual, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales, que vinculada **NATALIA RODRÍGUEZ**, en calidad de tenedora del automotor de placas **BRX191**, se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda, a pesar de las misivas electrónicas remitidas por la Secretaría de esta Judicatura, donde se le dio acceso al expediente virtual y, se le remitieron las piezas procesales que componen el presente asunto, tal como se observa a numerales 19 y 24 de este paginário virtual.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **38**

Fijado hoy **27 de septiembre de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ef6af14817ddd5bee828cefa8e5f1b2f08532626d3a093e8a98cca68de6dae

Documento generado en 24/09/2021 11:38:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación de demanda ejecutiva rad. 2019-02017

isaac jaramollo <ggp12abogado@gmail.com>

Lun 22/02/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (404 KB)

202102221645.pdf;

Señor (a)

Señor (a)

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E. S. D.

Correo electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

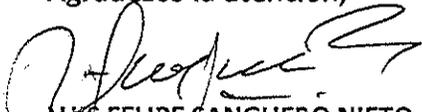
Referencia: RADICACIÓN No. 2019-02017, EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO
EMILIO CASTIBLANCO RUIZ CONTRA LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

Asunto: PODER

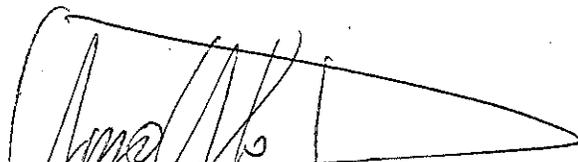
LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, mayor y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.338 de Bogotá D.C., acudo respetuosamente a su Despacho para manifestarle muy comedidamente que designo o nombro como mi apoderado judicial al Doctor GUILLERMO GARAVITO PEREZ, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 97.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses legales, constitucionales, económicos, procesales y demás dentro del proceso de la referencia, para que conteste la demanda, proponga excepciones, demande en reconvencción etc. Etc.

Mi apoderado conlleva las facultades especiales para recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, interponer recursos y demás inherentes para el ejercicio pleno de este poder y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención,


LUIS FELIPE SANGUERO NIETO
C. C. No. 19.101.338 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,


GUILLERMO GARAVITO PEREZ
C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.
T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.
Carrera 13/B No. 25 A-76 OFICINA 205 de Bogotá D. C.
e- mail: ggp12abogado@gmail.com
Móvil No. 3102898551

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1100549

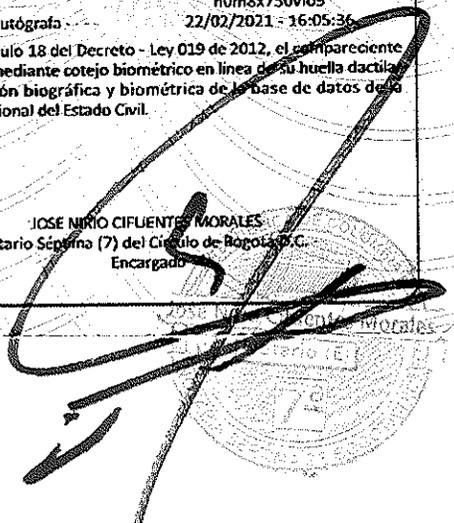
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19101338 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


n0m8x750v109
22/02/2021 - 16:05:36

--- Firma autógrafa ---

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.

 JOSE NAIRO CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ
ABOGADO

Señor

LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

Carrera 12 No. Frente 26 – 04. B. San José.

Tel.: 314 7021761

Bogotá D. C.

ASUNTO: COBRO PREJURIDICO.

Respetado señor Salguero Nieto:

Actuando en calidad de apoderado judicial del señor PABLO EMILIO CASTIBLANCO (Arrendador), comedidamente me permito solicitarle se sirva cancelar la obligación dineraria adeudada correspondiente a:

1º) Dos cánones de arrendamiento, cada uno equivalente a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000.00.) M/CTE. Total: \$1.460.000.

2º) Los servicios públicos no cancelados por usted correspondientes a: i) Acueducto \$386.452; ii) Energía \$50.640 y, iii) Gas \$51.210.

Sumando los dos cánones y los servicios públicos nos daría la cifra de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.948.302.), que usted actualmente adeuda al arrendador del apartamento ubicado en la carrera 12 del barrio San José de esta ciudad.

Lo anterior en aras de evitar una eventual demanda ejecutiva para el cobro de la precitada cuantía y las contingencias propias de los procesos judiciales.

En tal virtud lo invito a comunicarse en el término de la distancia con su anterior arrendador, señor Pablo Castiblanco, al celular 311 8557571, o con el suscrito apoderado, a efectos de cancelar la deuda objeto de esta misiva.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ

T. P. No. 103.351 del C.S. de J.



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Sede Supercade 20 de Julio

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y del Derecho

Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 04123

Solicitud Conciliación No. S20J 8786 del 18 de septiembre de 2019

Bogotá, D.C, 26 de septiembre de 2019.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá DC, Sede Supercade 20 de Julio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El señor(a) **LUIS FELIPE SALGUERO NIETO**, presentó(aron) solicitud de conciliación ante este Centro el 18 de septiembre de 2019, bajo el radicado No.S20J 8786 con el fin de que se citara al (la)(los) señor(a)s **PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ**, por cuanto le(s) tomó en arrendó(aron), mediante contrato de arrendamiento del 09.-05-2018 un inmueble –apartamento- ubicado en la carrera 12 No 26-06 Sur primer piso de Bogotá DC, lo entregó(ron) porque registraba humedad y malas condiciones para habitarlo y porque el convocado les pidió y le quedó debiendo 10 días de arriendo y servicios públicos. EL (La) los convocante(s) pretende(n) llegar a un acuerdo con el (la)s convocado(a)s para pagarle (n) los arriendo debidos y servicios públicos hasta la entrega del inmueble por valor de \$200.000.00 pesos moneda corriente de servicios públicos y \$ 233.330.00 de arriendos hasta el día de la entrega del inmueble y que el convocado le pague \$2.100.000.00 pesos moneda corriente por daños y perjuicios causados por la humedad de aguas negras por daño a la mercancía con que trabajan. La cuantía asciende aproximadamente a \$2.600.000.00 pesos moneda corriente.

2.-Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día 26 de septiembre de 2019 a la(s) 1:00 PM a realizarse en la Sede Supercade del 20 de Julio del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá DC, ubicada en la Carrera 5 A Sur No. 30 D-20 Sala 4 de Bogotá DC, fecha en la cual se hicieron presentes los(el)(la)s señor(a)s **LUIS FELIPE SALGUERO NIETO**, identificado(a)s con la CC No 19.101.338 de Bogotá DC, en su calidad de convocante(s), y(e), **PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ**, quien se identificó con la CC No 36.998 de Bogotá DC, en calidad de convocado(a)s.

3.-Que una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación, las partes NO llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

4.-Que la audiencia de conciliación se inició a las 1:00 PM y se da por terminada siendo las 1:40 PM del mismo día, en la Sede Supercade 20 de Julio del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá DC.

Atentamente,

ARTURO LOSADA GUTIÉRREZ
Profesional Especializado 222-07
Código No.3186-0011

Las partes

LUIS FELIPE SALGUERO NIETO
CC No 19107338

PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ
CC No 36998 de Bogotá

Carrera 5 A Sur No. 30 D-20 Sala 4 Supercade 20 de Julio de Bogotá DC
Teléfono 3720691 /3720685

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor (a)

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

Referencia: RADICACIÓN No. 2019-02017, EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO
EMILIO CASTIBLANCO RUIZ CONTRA LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

GUILLERMO GARAVITO PEREZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 97.922 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo respetuosamente a su Despacho de conformidad con el PODER ESPECIAL otorgado por el Señor LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, identificado con la C. de C. No. 19.101.338 de Bogotá D. C., domiciliado y residenciado en la carrera 12 No. 26-01 sur de Bogotá D.C., con correo electrónico: lufesa1950@gmail.com, para que lo represente judicialmente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones y demás tendientes a la defensa plena de mis derechos constitucionales, legales, económicos y los que sean en derecho.

Ahora me permito contestar la demanda ejecutiva en los siguientes términos.

En cuanto a los hechos de la demanda:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: Es cierto.

Al cuarto: No es cierto, porque a los arrendadores se les cancelo los meses de mayo y junio, quedando pendiente el pago solo del mes de julio, porque nos pasamos a otro apartamento el 13 de julio de 2019, lo que pruebo con contrato de arrendamiento. Los meses de mayo y junio se le cancelaron, se cancelaron trescientos mil pesos del mes de junio a julio quedando pendiente solo 430.000 pesos del mes de julio. Los trescientos mil pesos se le cancelaron al señor SAMUEL dueño de una tienda donde el demandante autorizo para que le dejaran la plata. Este último señor Samuel de la tienda no nos dio recibo de pago, pero puede declarar en tal sentido del pago.

Al quinto: No es cierto, solo debemos la suma 233.340 pesos por los servicios, ya que en la edificación existían o existen tres apartamentos y un solo contador de agua y este cobro se dividía en tres.

Al Sexto: Es cierto por el poder adjunto a la demanda.

En cuanto a las pretensiones de la demanda.

A la primera: Me opongo, por lo dicho con respecto a la contestación al hecho 4º. De la demanda, solo se le deben 430.000.

A la segunda: Me opongo porque se intentó conciliación entre las partes en la Personería de Bogotá D. C., en donde el demandado adujo pidió que el demandante le pagara la suma de 2.600.000 por daños y perjuicios en razón a la humedad del inmueble, de las aguas negras que bajaban del segundo piso y el aquí demandante no arreglo, ES DECIR QUE EL DEMANDANTE TAMBIEN INCUMPLIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, como se probará.

A la tercera: ME OPONGO, porque como se ha dicho el inmueble tiene tres apartamentos y un solo contador de agua que debe dividirse entre tres.

A la cuarta: Me opongo al pago de intereses por ser excluyentes con el cobro de la Cláusula Penal.

A la quinta: Igual solicito se condene en costas y agencias en derecho al demandante por que se prueban las excepciones propuestas.

EXEPCIONES DE FONDO.

1º. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Propongo como excepción de fondo la de COBRO DE LO NO DEBIDO, conforme a la contestación a los hechos de la demanda, ya que el demandado reconoce una suma muy inferior a la pretendida en las pretensiones y hechos de la demanda. En cobro pre jurídico hecho al demandado por el apoderado de la demandante, éste solo le cobra 2 cánones de arrendamiento y los servicios, resultan contradictorios los valores del cobro pre jurídico con los cobros de las pretensiones de la demanda. Anexo copia del cobro pre jurídico en mención.

PRUEBAS.

1º. Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor (A) Juez, decretar la práctica de interrogatorio de parte al demandante el que le formularé el día de la diligencia.

2º. Las obrantes en el proceso.

Documentales:

1º. Cobro pre jurídico que el apoderado del demandante le hizo al demandado, el 18 de septiembre de 2019

2º. Acta de audiencia de conciliación NO ACUERDO entre las partes.

ANEXOS:

1º. Acta de conciliación fracasada

2º. Cobro pre jurídico

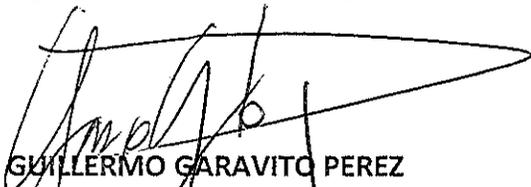
3º. Poder para actuar.

Notificaciones.

1º. El demandado LUIS FELIPE SALGUERO NIETO se notifica en la carrera 12 No. 26-01 sur Barrio San Jose de Bogotá D. C. Correo electrónico. Lufesa1950@gmail.com.

2º. Suscrito abogado se notifica en la carrera 13 B No. 25 A-76 de Bogotá D. C., oficina 205. Correo electrónico: ggp12abogado@gmail.com.co

Agradezco la atención,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ

C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.

T.P. No: 97.922 del C. S. de la J.

e- mail: ggp12abogado@gmail.com.c.

Móvil. 3102898551.

Señor (a)

JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

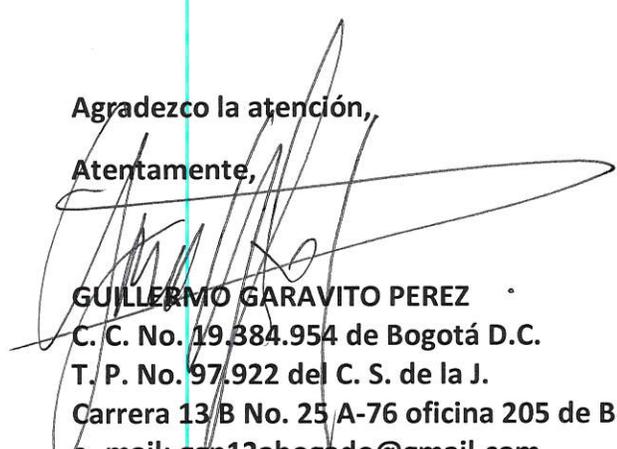
Cmpl68@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia. Radicación 2019-02017, Ejecutivo contra LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

En calidad de apoderado judicial del demandado del proceso de al referencia, señor LUIS FELIPE SALGUERO NIETO y de conformidad con lo dispuesto en su auto del 16 de abril de 2021, acudo respetuosamente a su Despacho dentro del término legal para manifestarle que ratifico la contestación de la demanda que el auto mencionado no considera por prematura. Reenvió con este escrito dicha contestación.

Agradezco la atención,

Atentamente,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ

C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.

T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.

Carrera 13/B No. 25 A-76 oficina 205 de Bogotá D. C.

e- mail: ggp12abogado@gmail.com

Móvil No. 3102898

Señor (a)

Señor (a)

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
E. S. D.

Correo electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

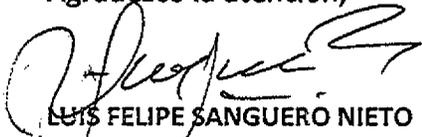
Referencia: RADICACIÓN No. 2019-02017, EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO
EMILIO CASTIBLANCO RUIZ CONTRA LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

Asunto: PODER

LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, mayor y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.101.338 de Bogotá D.C., acudo respetuosamente a su Despacho para manifestarle muy comedidamente que designo o nombro como mi apoderado judicial al Doctor GUILLERMO GARAVITO PEREZ, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 97.922 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses legales, constitucionales, económicos, procesales y demás dentro del proceso de la referencia, para que conteste la demanda, proponga excepciones, demande en reconvencción etc. Etc.

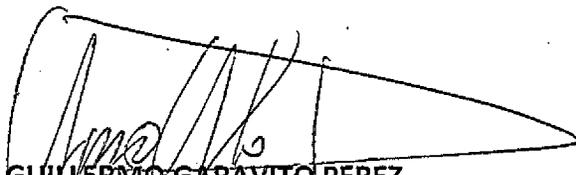
Mi apoderado conlleva las facultades especiales para recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, interponer recursos y demás inherentes para el ejercicio pleno de este poder y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención,



LUIS FELIPE SALGUERO NIETO
C. C. No. 19.101.338 de Bogotá D. C.

Acepto el poder,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ
C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.
T. P. No. 97.922 del C. S. de la J.
Carrera 13/B No. 25 A-76 OFICINA 205 de Bogotá D. C.
e- mail: ggp12abogado@gmail.com
Móvil No. 3102898551

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1100549

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero o de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19101338 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



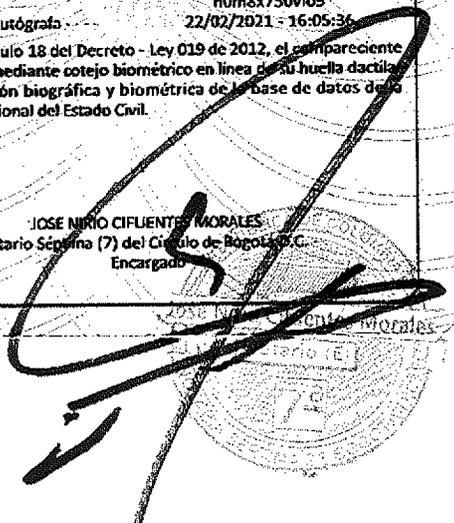
n0m8x750vio9
22/02/2021 - 16:05:36

--- Firma autógrafa ---

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos del Registro Nacional del Estado Civil.



JOSE NURIÓ CIFUENTES MORALES
Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ
ABOGADO

Señor

LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

Carrera 12 No. Frente 26 – 04. B. San José.

Tel.: 314 7021761

Bogotá D. C.

ASUNTO: COBRO PREJURIDICO.

Respetado señor Salguero Nieto:

Actuando en calidad de apoderado judicial del señor PABLO EMILIO CASTIBLANCO (Arrendador), comedidamente me permito solicitarle se sirva cancelar la obligación dineraria adeudada correspondiente a:

1º) Dos cánones de arrendamiento, cada uno equivalente a SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000.00.) M/CTE. Total: \$1.460.000.

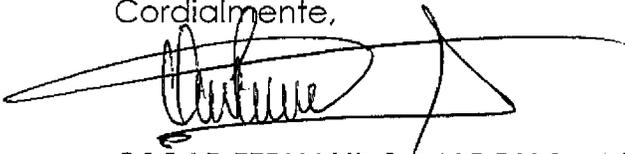
2º) Los servicios públicos no cancelados por usted correspondientes a: i) Acueducto \$386.452; ii) Energía \$50.640 y, iii) Gas \$51.210.

Sumando los dos cánones y los servicios públicos nos daría la cifra de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.948.302.), que usted actualmente adeuda al arrendador del apartamento ubicado en la carrera 12 del barrio San José de esta ciudad.

Lo anterior en aras de evitar una eventual demanda ejecutiva para el cobro de la precitada cuantía y las contingencias propias de los procesos judiciales.

En tal virtud lo invito a comunicarse en el término de la distancia con su anterior arrendador, señor Pablo Castiblanco, al celular 311 8557571, o con el suscrito apoderado, a efectos de cancelar la deuda objeto de esta misiva.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ

T. P. No. 103.351 del C.S. de J.



PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

Sede Supercade 20 de Julio

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y del Derecho

Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 04123

Solicitud Conciliación No. S20J 8786 del 18 de septiembre de 2019

Bogotá, D.C, 26 de septiembre de 2019.

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá DC, Sede Supercade 20 de Julio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- El señor(a) **LUIS FELIPE SALGUERO NIETO**, presentó(aron) solicitud de conciliación ante este Centro el 18 de septiembre de 2019, bajo el radicado No.S20J 8786 con el fin de que se citara al (la)(los) señor(a)s **PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ**, por cuanto le(s) tomó en arrendó(aron), mediante contrato de arrendamiento del 09.-05-2018 un inmueble -apartamento- ubicado en la carrera 12 No 26-06 Sur primer piso de Bogotá DC, lo entregó(ron) porque registraba humedad y malas condiciones para habitarlo y porque el convocado les pidió y le quedó debiendo 10 días de arriendo y servicios públicos. EL (La) los convocante(s) pretende(n) llegar a un acuerdo con el (la)s convocado(a)s para pagarle (n) los arriendo debidos y servicios públicos hasta la entrega del inmueble por valor de \$200.000.00 pesos moneda corriente de servicios públicos y \$ 233.330.00 de arriendos hasta el día de la entrega del inmueble y que el convocado le pague \$2.100.000.00 pesos moneda corriente por daños y perjuicios causados por la humedad de aguas negras por daño a la mercancía con que trabajan. La cuantía asciende aproximadamente a \$2.600.000.00 pesos moneda corriente.

2.-Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día 26 de septiembre de 2019 a la(s) 1:00 PM a realizarse en la Sede Supercade del 20 de Julio del Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá DC, ubicada en la Carrera 5 A Sur No. 30 D-20 Sala 4 de Bogotá DC, fecha en la cual se hicieron presentes los(el)(la)s señor(a)s **LUIS FELIPE SALGUERO NIETO**, identificado(a)s con la CC No 19.101.338 de Bogotá DC, en su calidad de convocante(s), y(e), **PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ**, quien se identificó con la CC No 36.998 de Bogotá DC, en calidad de convocado(a)s.

3.-Que una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación, las partes NO llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

4.-Que la audiencia de conciliación se inició a las 1:00 PM y se da por terminada siendo las 1:40 PM del mismo día, en la Sede Supercade 20 de Julio del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá DC.

Atentamente,

ARTURO LOSADA GUTIÉRREZ
Profesional Especializado 222-07
Código No.3186-0011

Las partes

LUIS FELIPE SALGUERO NIETO
CC No 19107338

PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ
CC No 36998 de Bogotá

Carrera 5 A Sur No. 30 D-20 Sala 4 Supercade 20 de Julio de Bogotá DC
Teléfono 3720691 /3720685

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor (a)

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

Referencia: RADICACIÓN No. 2019-02017, EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO
EMILIO CASTIBLANCO RUIZ CONTRA LUIS FELIPE SALGUERO NIETO.

GUILLERMO GARAVITO PEREZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la C. de C. No. 19.384.954 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 97.922 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo respetuosamente a su Despacho de conformidad con el PODER ESPECIAL otorgado por el Señor LUIS FELIPE SALGUERO NIETO, identificado con la C. de C. No. 19.101.338 de Bogotá D. C., domiciliado y residenciado en la carrera 12 No. 26-01 sur de Bogotá D.C., con correo electrónico: lufesa1950@gmail.com, para que lo represente judicialmente dentro del proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones y demás tendientes a la defensa plena de mis derechos constitucionales, legales, económicos y los que sean en derecho.

Ahora me permito contestar la demanda ejecutiva en los siguientes términos.

En cuanto a los hechos de la demanda:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: Es cierto.

Al cuarto: No es cierto, porque a los arrendadores se les cancelo los meses de mayo y junio, quedando pendiente el pago solo del mes de julio, porque nos pasamos a otro apartamento el 13 de julio de 2019, lo que pruebo con contrato de arrendamiento. Los meses de mayo y junio se le cancelaron, se cancelaron trescientos mil pesos del mes de junio a julio quedando pendiente solo 430.000 pesos del mes de julio. Los trescientos mil pesos se le cancelaron al señor SAMUEL dueño de una tienda donde el demandante autorizo para que le dejaran la plata. Este último señor Samuel de la tienda no nos dio recibo de pago, pero puede declarar en tal sentido del pago.

Al quinto: No es cierto, solo debemos la suma 233.340 pesos por los servicios, ya que en la edificación existían o existen tres apartamentos y un solo contador de agua y este cobro se dividía en tres.

Al Sexto: Es cierto por el poder adjunto a la demanda.

En cuanto a las pretensiones de la demanda.

A la primera: Me opongo, por lo dicho con respecto a la contestación al hecho 4º. De la demanda, solo se le deben 430.000.

A la segunda: Me opongo porque se intentó conciliación entre las partes en la Personería de Bogotá D. C., en donde el demandado adujo pidió que el demandante le pagara la suma de 2.600.000 por daños y perjuicios en razón a la humedad del inmueble, de las aguas negras que bajaban del segundo piso y el aquí demandante no arreglo, ES DECIR QUE EL DEMANDANTE TAMBIEN INCUMPLIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, como se probará.

A la tercera: ME OPONGO, porque como se ha dicho el inmueble tiene tres apartamentos y un solo contador de agua que debe dividirse entre tres.

A la cuarta: Me opongo al pago de intereses por ser excluyentes con el cobro de la Cláusula Penal.

A la quinta: Igual solicito se condene en costas y agencias en derecho al demandante por que se prueban las excepciones propuestas.

EXEPCIONES DE FONDO.

1º. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Propongo como excepción de fondo la de COBRO DE LO NO DEBIDO, conforme a la contestación a los hechos de la demanda, ya que el demandado reconoce una suma muy inferior a la pretendida en las pretensiones y hechos de la demanda. En cobro pre jurídico hecho al demandado por el apoderado de la demandante, éste solo le cobra 2 cánones de arrendamiento y los servicios, resultan contradictorios los valores del cobro pre jurídico con los cobros de las pretensiones de la demanda. Anexo copia del cobro pre jurídico en mención.

PRUEBAS.

1º. Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor (A) Juez, decretar la práctica de interrogatorio de parte al demandante el que le formularé el día de la diligencia.

2º. Las obrantes en el proceso.

Documentales:

1º. Cobro pre jurídico que el apoderado del demandante le hizo al demandado, el 18 de septiembre de 2019

2º. Acta de audiencia de conciliación NO ACUERDO entre las partes.

ANEXOS:

1º. Acta de conciliación fracasada

2º. Cobro pre jurídico

3º. Poder para actuar.

Notificaciones.

1º. El demandado LUIS FELIPE SALGUERO NIETO se notifica en la carrera 12 No. 26-01 sur Barrio San Jose de Bogotá D. C. Correo electrónico. Lufesa1950@gmail.com.

2º. Suscrito abogado se notifica en la carrera 13 B No. 25 A-76 de Bogotá D. C., oficina 205. Correo electrónico: ggp12abogado@gmail.com.co

Agradezco la atención,



GUILLERMO GARAVITO PEREZ

C. C. No. 19.384.954 de Bogotá D.C.

T.P. No. 97.922 del C. S. de la J.

e- mail: ggp12abogado@gmail.com.c.

Móvil. 3102898551.

Ratificación para contestación de demanda y reenvió.

isaac jaramollo <ggp12abogado@gmail.com>

Lun 3/05/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (508 KB)

JUZGADO 68.pdf;